

SENTENCIA DEL 30 DE JUNIO DE 1999, No. 19

Decisión impugnada: Cámara de Calificación de San Juan de la Maguana, del 27 de marzo de 1998.

Materia: Constitucional.

Impetrante: Boris Rosso.

Abogado: Dr. Angel Moneró Cordero.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez y Julio Aníbal Suárez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 30 de junio de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Con motivo de la instancia elevada por el Dr. Angel Moneró Cordero en nombre del acusado Boris Rosso, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la calle Proyecto 12 No. 16, barrio La Mesopotamia, de San Juan de la Maguana, mediante la cual solicita la declaratoria de inconstitucionalidad de la decisión dictada por la Cámara de Calificación de San Juan de la Maguana del 27 de marzo de 1998, y la cual termina así:

“Primero: Que declaréis nula de pleno derecho por ser contraria a la Constitución de la República, la decisión dictada por la Cámara de Calificación de San Juan en fecha 27 de marzo de 1998, por haber sido integrada en forma contraria a la Ley 821, y la resolución de fecha 17 de noviembre de 1997, dictada por la Suprema Corte de Justicia; y que por vía de consecuencia, viene a ser un tribunal que no está creado por la ley, y por tanto, contrario a la Constitución; **Segundo:** Que dictéis cualquier medida que esta Suprema Corte de Justicia estime procedente con los móviles de la instancia de que se trata”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista la instancia de referencia;

Atendido, a que Boris Rosso fue acusado por el nombrado Meregildo Ogando de haber cometido el crimen de abuso de confianza, por ante el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana;

Atendido, a que este funcionario apoderó al juez de instrucción de ese Distrito Judicial para que instrumentara la sumaria trazada por la ley, quien luego de concluida la misma envió al tribunal criminal al acusado Boris Rosso;

Atendido, a que el acusado elevó un recurso de apelación contra dicha providencia calificativa, la cual fue confirmada por la Cámara de Calificación de San Juan de la Maguana el 27 de marzo de 1998;

Atendido, a que el impetrante Boris Rosso alega en síntesis, como fundamento de su petición de inconstitucionalidad, lo siguiente: que la Cámara de Calificación de San Juan de la Maguana fue irregularmente integrada para conocer su caso, por una juez de tránsito, quien actuaba a la sazón como Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, en sustitución de la titular, por designación de la Corte de Apelación de ese Departamento Judicial, y por tanto dicha Cámara de Calificación al estar conformada en esa forma, no podía conocer del recurso que él había elevado contra la providencia calificativa del juez de instrucción, pues esta Magistrada Juez de Tránsito “se reputa que no tiene

jerárquicamente (sic) ni intelectualmente para ayudar a confirmar o reformar la decisión apelada por una Cámara de Calificación incorrectamente integrada, lo que es contrario a la Constitución de la República”, pero;

Considerando, que el artículo 67, inciso 1, de la Constitución de la República dispone que corresponde, exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a solicitud del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada;

Considerando, que el canon constitucional arriba enunciado ha sido interpretado por esta Suprema Corte de Justicia, según su sentencia del 6 de agosto de 1998, en el sentido de que la acción en inconstitucionalidad por vía directa o principal puede ser llevada ante ella, no sólo contra la ley en sentido estricto, esto es, las disposiciones de carácter general y abstracto aprobadas por el Congreso Nacional y promulgadas por el Poder Ejecutivo, sino también contra toda norma social obligatoria, como los decretos, resoluciones y actos emanados de los poderes públicos; que este criterio lo reafirma el hecho de que el artículo 67, inciso 1 de la Constitución, cuando expresa que a la Suprema Corte de Justicia corresponde de manera exclusiva “conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes”, no hace distinción entre ley en sentido escrito y otras normas obligatorias; que si esa hubiere sido la intención del constituyente, es decir, la de referirse exclusivamente a la ley emanada del Congreso Nacional, lo hubiera expresado sin ambages;

Considerando, que del estudio de este expediente se advierte que el impetrante pretende ejercer por vía principal una acción en inconstitucionalidad contra una decisión dictada por la Cámara de Calificación de San Juan de la Maguana en fecha 27 de marzo de 1998;

Considerando, que dicha acción no está dirigida contra ningún acto de los poderes públicos, ni contra ninguna de las normas señaladas por el artículo 46 de la Constitución, sino contra una litis judicial, sujeta a los procedimientos instituidos por las leyes hasta su solución, por lo que la acción de que se trata debe ser declarada inadmisibile;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la solicitud de declaratoria de inconstitucionalidad formulada por el acusado Boris Rosso contra la decisión de la Cámara de Calificación de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo se ha copiado en otra parte de la presente sentencia; **Segundo:** Ordena la devolución del expediente al Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, vía Procurador General de la República, para los fines de ley; **Tercero:** Condena al impetrante al pago de las costas.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Alvarez Valencia, Juan Guiliani Vólquez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio G. Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do